Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE MODELO ECONÓMICO, TURISMO Y TRABAJO

3973 ***Resolución del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del IBASSAL, de 20 de mayo de 2020, por la cual se actualizan las medidas establecidas a la Resolución del Consejero de Modelo Económico, Turismo Y Trabajo y Presidente del Ibassal, de 11 de mayo de 2020, por la cual se aprobó el protocolo de actuación en materia de salud laboral, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el COVID-19, en el sector de oficinas***

Antecedentes

1. Con motivo de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19, que la Organización Mundial de la Salud elevó a pandemia internacional el 14 de marzo de 2020, el Gobierno del Estado acordó declarar, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, fundamentada en las circunstancias extraordinarias actuales, y que constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de magnitud enorme. Esta declaración implicaba la suspensión de la apertura al público de numerosos locales y actividades, enumeradas en su anexo.

2. Por otro lado, el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares había aprobado previamente el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio de la COVID-19 en el Acuerdo adoptado en la sesión de 13 de marzo de 2020.

3. En el Boletín Oficial del Estado de 3 de mayo de 2020, se ha publicado la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la cual se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

4. Algunas de las circunstancias que se tuvieron en consideración se han ido cambiando para adaptarlas a las nuevas necesidades y por eso hay que incorporar y actualizar las medidas vigentes.

Fundamentos de derecho

1. Mediante la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el año 2018, se creó el Ibassal.

2. El Decreto 31/2019, de 3 de mayo, aprobó los estatutos del Ibassal, el cual tiene encomendadas en el artículo 4.1, entre otras, las funciones y actividades siguientes «la gestión de las políticas en materia de seguridad, higiene, medio ambiente y salud laboral de la CAIB, tendentes a la eliminación o reducción del origen de las causas de los riesgos inherentes a las condiciones de trabajo».

3. El artículo 8 de los mencionados estatutos establece que la presidencia la tendrá la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo.

4. El artículo 2 del Decreto 21/2019, de 2 de agosto, de la presidencia de las Islas Baleares, establece las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, y dispone que las competencias en materia de trabajo corresponden a la Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo.

5. A pesar de la aprobación de la Orden SND/388/2020, la situación actual provocada por la pandemia de COVID-19 sigue obligando a adoptar medidas de carácter extraordinario fundamentadas en la protección de la salud pública y especialmente de los trabajadores. La prudencia aconseja reducir las posibilidades de contagio por vía de proximidad física entre personas o manipulación de materiales en los supuestos de las actividades permitidas por la Orden mencionada.

Por todo esto, y en ejercicio de las competencias que tengo asumidas dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Actualizar las medidas establecidas a la Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo Y Trabajo y Presidente del Ibassal, de 4 de mayo de 2020, por la cual se aprobó el protocolo de actuación en materia de salud laboral, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el COVID-19, en el sector de oficinas, que se adjunta como anexo a esta resolución.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

2. Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

3. Esta resolución será de aplicación desde el mismo momento de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes a contar desde que se publique, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde que se publique, de conformidad con lo que establecen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, 20 de mayo de 2020

El Consejero de Modelo Econòmico, Turismo y Trabajo y Presidente del Ibassal,
Iago Negueruela Vázquez

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

GOVERN ILLES BALEARS

Medidas preventivas generales con relación a la alerta por COVID 19 (SARS-CoV-2) para

OFICINAS

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

ÍNDICE

I. Introducción 3
II. Cuestionario previo de incorporación al puesto de trabajo 4
III. Medidas preventivas sanitarias que tienen que adoptar las empreses 4
1. Protocolos de actuación y medidas generales 4
2. Información i formación 7
3. Distancia de seguridad 8
4. Medidas de higiene individual 9
5. Medidas de limpieza y desinfección del establecimiento 10
6. En caso de sospecha de contagio 12
6.1. Sospecha de contagio de un trabajador en el centro de trabajo 12
6.2. Sospecha de contagio de un trabajador en su domicilio 13
7. Trabajadores especialmente sensibles/otras 13
8. Medidas preventivas sanitarias en los desplazamientos 14
IV. Medidas higiénicas de protección individual en el establecimiento 15
1. Para proveedores y empresas de mantenimiento externas 15
2. Para clientes 16
3. Para trabajadores del establecimiento 16
V. Decálogo de medidas preventivas sanitarias que tienen que adoptar las persones trabajadoras 17
VI. Anexo– Cuestionario 20

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

I. Introducción

El COVID-19 (SARS-CoV-2) es un nuevo virus, anteriormente desconocido en patología humana, que pertenece a la familia *Coronaviridae* (coronavirus).

Según la información de que se dispone, se transmite a través de las secreciones de personas infectadas, principalmente, por contacto directo con gotas respiratorias de más de cinco micras (capaces de transmitir a distancias de hasta dos metros) y las manos o los fómites contaminados de estas secreciones, tras el contacto con la mucosa de la boca, la nariz y los ojos.

En cuanto a la evolución constante de la situación con relación al COVID-19 (SARS-CoV-2), se recomienda visitar la página del Ministerio de Sanidad, actualizada permanentemente:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludpublica/ccayes/alertasactual/nCov-china/documentos.htm

También es aconsejable revisar la información proporcionada en la página web de la Consejería de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma:

https://www.caib.es/sites/coronavirus/es/portada/

Dado que el contacto con el virus puede afectar a entornos sanitarios y no sanitarios, corresponde a las empresas evaluar el riesgo de exposición y seguir las recomendaciones emitidas por el servicio de prevención para adoptar las pautas y las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Con relación al comercio minorista y de prestación de servicios, en estos momentos, se mantiene la apertura al público de todos los establecimientos de prestación de servicios de oficina y de las actividades de servicios profesionales cuya actividad se ha suspendido tras la declaración del estado de alarma, en virtud de lo que dispone el artículo 10.1 de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a excepción de aquellos que tienen una superficie de más de 400 metros cuadrados y de aquellos que tienen carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

encuentran dentro de estos, sin acceso directo e independiente desde el exterior.

Este documento establece las medidas preventivas generales ante el contagio de COVID-19 en los establecimientos con actividad de oficina. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de cumplimiento de las prescripciones previstas en las órdenes ministeriales publicadas durante el estado de alarma.

II. Cuestionario previo de incorporación al puesto de trabajo

Antes de la reanudación de la actividad, las empresas tienen que facilitar a los trabajadores el cuestionario previo de incorporación del trabajador (se adjunta en anexo) y se tiene que enviar la información a los servicios de prevención de riesgos laborales y, opcionalmente, a las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social (es válida la utilización de los medios telemáticos admitidos por la legislación vigente).

El objetivo de este cuestionario es garantizar, en cumplimiento de las medidas de confinamiento decretadas por el Gobierno de España, la seguridad de los trabajadores, de sus compañeros y del público en general.

En cualquier caso, una vez evaluados los datos de cada uno de los cuestionarios, el servicio de prevención o la mutua tienen que proceder según el protocolo de actuación ante casos posibles, confirmados o probables, publicado por el Ministerio de Sanidad (se tiene que tener siempre en cuenta la última versión actualizada).

III. Medidas preventivas sanitarias que tienen que adoptar las empresas

1. Protocolos de actuación y medidas generales

- Se tiene que desarrollar un protocolo general con las medidas que se tienen que implantar con relación a la prevención del COVID-19. Este protocolo se tiene que someter a consulta y, si procede, a acuerdo de los comités de seguridad y salud laboral o de los delegados de prevención. En este sentido, este documento establece las condiciones mínimas que se tienen que garantizar, sin perjuicio de que cada empresa tome otras medidas que incrementen el nivel de protección.

  Las medidas, si procede, se tienen que establecer individualmente para cada sección del establecimiento, principalmente porque hay muchas medidas, como el mantenimiento de las distancias de seguridad, que dependen de las características de los espacios de trabajo, la revisión de la planificación de las tareas que tienen actualmente y los medios de que dispone el establecimiento. Para la elaboración de estos protocolos se tiene que considerar el asesoramiento de los servicios de prevención de riesgos laborales.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

- Se tiene que hacer la correspondiente coordinación de actividades empresariales para garantizar la protección de todos los trabajadores, teniendo en cuenta tanto los riesgos del personal propio presente en el lugar de trabajo como, si procede, el de los autónomos.

- Ha de haber disponible un registro diario donde se tienen que recoger nombre del trabajador, DNI, fecha de entrada y salida y firma de todo el personal que accede al establecimiento, incluyendo el control de visitas o personas que acceden puntualmente, como proveedores, comerciales, etc. Esta información es muy importante, no solo para que no entren personas no autorizadas, sino también porque, si hay un contagio o similar, se tiene que ser capaz de proporcionar la información inmediatamente a las autoridades sanitarias. El protocolo tiene que especificar cómo se organiza el registro y las personas responsables de este. Los clientes que accedan al establecimiento para la compra de productos o servicios quedan excluidos de este control.

- Se tiene que respetar, en todos los casos, el aforo máximo permitido, que es del treinta por ciento del aforo total permitido del local, según se establece en la Orden ministerial que regula la actividad de comercio minorista (en función de la fase de desconfinamiento en la cual se encuentra la localidad en la cual esté situado el centro de trabajo). Por ello, los establecimientos tienen que establecer sistemas que permitan el recuento y el control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento, que tienen que incluir a los mismos trabajadores.

- Se tiene que establecer un sistema que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los recintos.

- Se tiene que garantizar la atención individualizada al cliente con la debida separación física o, en el supuesto de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.

- En los establecimientos en los cuales sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo tiene que señalarse de manera clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En todos los casos, un mismo trabajador no puede atender simultáneamente a más de un cliente.

  En el supuesto de que no se pueda atender individualmente a más de un cliente al mismo tiempo en las condiciones previstas en el apartado anterior, el acceso al establecimiento se tiene que hacer de manera individual.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

- Se tiene que establecer un horario de atención preferente para mayores de 65 años, que se tiene que hacer coincidir con las franjas horarias para los paseos y la actividad física de este colectivo.

- El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales tiene que ser el estrictamente necesario para que los clientes puedan recibir la prestación del servicio.

- Los clientes no tienen que utilizar los baños del establecimiento, salvo que sea estrictamente necesario. En este último caso, se tiene que proceder inmediatamente a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

- En los establecimientos en los cuales haya ascensor o montacargas se tiene que limitar el uso al mínimo imprescindible y la ocupación máxima de los ascensores tiene que ser de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre personas o en aquellos casos de personas que puedan requerir asistencia, caso en que también se tiene que permitir la utilización de los ascensores por el acompañante.

- Todos los establecimientos y locales tienen que disponer de papeleras, si puede ser con tapa y pedal, en las cuales poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Estas papeleras tienen que limpiarse de manera frecuente y al menos una vez al día.

- En el caso de la venta automática, máquinas de *vending,* su titular tiene que asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas, tanto de las máquinas como de los locales, así como informar a los usuarios del uso correcto de las máquinas mediante la instalación de cartelería informativa.

- El fichaje con huella dactilar se tiene que sustituir por cualquier otro sistema de control horario que permita garantizar las medidas higiénicas adecuadas para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se tiene que desinfectar el dispositivo de fichaje, antes y después de cada uso, y se tiene que advertir a los trabajadores de esta medida.

- Las tareas de ventilación periódicas se tienen que llevar a cabo en el local, al menos diariamente y por un mínimo de tiempo de cinco minutos.

- En cualquier caso, la limpieza y el mantenimiento de los filtros de aire se tiene que reforzar y se tiene que revisar el nivel de ventilación de los sistemas de climatización para que la renovación del aire se haga sin riesgo.

- La asistencia al almacén de productos tiene que ser también individual, siempre que se garantice una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior o en el acceso.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

- Se recomienda tener en cuenta el posible estrés psicológico de los trabajadores en el momento de la reapertura y se tienen que tomar las medidas oportunas, si se identifica.

- Se tiene que recordar a los clientes no concertar cita o cancelarla, si tienen cualquier síntoma compatible con COVID-19.

- Se recomienda potenciar la comunicación con el cliente y darle tranquilidad en cuanto al servicio.

- Para el abono del servicio se tiene que potenciar el uso de los medios electrónicos. Si es en efectivo, se tiene que utilizar un contenedor donde depositar el dinero para después retirarlo sin contactos directos. Se tiene que entregar el cambio del mismo modo. Se tiene que hacer la higiene del datáfono, el teclado del ordenador y el teléfono, después de cada uso.

- Recepción de mercancías y contacto con los proveedores:

  - Se tienen que programar las citas en el calendario.

  - Se tienen que recibir los productos a la entrada del inmueble. Se recomienda limpiar/desinfectar cajas y paquetes antes de ponerlos en almacenamiento o en las estanterías para la venta.

- En caso de disponer de zonas de juego infantil o de entretenimiento para adultos, estas tienen que clausurarse y se tiene que cerrar su acceso.

2. Información y formación

- Todos los trabajadores tienen que estar informados y formados del nuevo procedimiento de trabajo establecido en sus empresas para el control del riesgo de la infección por COVID-19 en el entorno de trabajo. La información y la formación tienen que llevarse a cabo por las empresas con la ayuda de los servicios de prevención.

- Se tiene que informar a todos los trabajadores de todas las medidas de prevención y de desinfección y limpieza que se llevan a cabo en el centro, así como de los protocolos que tienen que aplicar en la realización de las tareas.

- Se recomienda informar a los trabajadores de los servicios que se realizarán y de los que no se realizarán en el establecimiento hotelero durante el periodo de transición.

- La infografía se encuentra disponible en:

  https://www.caib.es/sites/coronavirus/es/informacion_general_sobre_el_covid-19/

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

- Se tiene que dar información y formación al personal en términos de higiene y de uso del material de protección, como por ejemplo guantes y máscaras.

- Se tiene que informar diariamente a los trabajadores de las medidas preventivas que tienen que adoptar en la realización del trabajo.

- Se tienen que instalar carteles informativos en todos los ámbitos o secciones del establecimiento con las recomendaciones básicas para la prevención de la infección por Covid-19, especialmente, el mantenimiento de la distancia de seguridad y el procedimiento de lavado y desinfección de manos en los lavabos.

3. Distancia de seguridad

- Hay que mantener la distancia mínima de seguridad de dos metros entre las personas concurrentes al establecimiento (trabajadores, clientes, usuarios, etc.).

- El uso de máscaras es obligatorio cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los mismos trabajadores.

- Todo el personal tiene que estar formado e informado sobre el correcto uso de los mencionados equipos de protección.

- Para garantizar la posibilidad de mantener la distancia segura y evitar aglomeraciones de personas, se tienen que identificar los puntos críticos presentes en el establecimiento en este sentido y los requisitos necesarios para controlarlos, todo ello con el asesoramiento del servicio de prevención.

- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes en el centro se tiene que modificar, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre trabajadores. Ello es responsabilidad del titular de la actividad económica o de la persona en quien este delegue.

- La distancia entre el proveedor de servicios y el cliente durante todo el proceso de atención al cliente tiene que ser de al menos un metro, cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros, sin estos elementos.

- En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, se tiene que utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección, tanto del trabajador, como

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

del cliente, y se tiene que asegurar, en todos los casos, el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

- Asimismo, las medidas de distancia previstas se tienen que cumplir en todas las zonas del establecimiento, así como en las áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier otra zona de uso común.
- En este sentido, se pueden adoptar varias medidas preventivas para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal, como por ejemplo:
  - Pantallas protectoras transparentes u otros elementos físicos, en casos de interacción con el cliente (por ejemplo, en cajas o mostradores de venta).
  - Marca de una línea de seguridad en el suelo.
  - Colocación de carteles informativos, tanto en el área de caja como en la de venta directa, de forma que se garantice la distancia de seguridad para los clientes y los trabajadores.
  - Cambio de la distribución de los puestos de trabajo, la colocación del mobiliario, las estanterías, la línea de caja, etc.
  - Organización de la circulación de personas, que tiene que modificarse con el objeto de mantener la distancia interpersonal (acceso al establecimiento, vestuarios, comedores, etc.).
  - Medidas organizativas de atención al público, como la atención a los clientes por franjas de edad, con horario preferente que coincida con las salidas de la gente mayor.
  - En la zona de recepción, establecimiento de un sistema que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los recintos.

4. Medidas de higiene individual

- Los centros tienen que disponer de un lavabo con agua corriente, jabón y papel de secado para el lavado de manos, así como de solución hidroalcohólica para su desinfección.
- Se tiene que evitar el uso del baño del personal por los clientes, excepto en caso de que resulte estrictamente necesario. En este último caso, se

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

tiene que proceder inmediatamente a la limpieza del sanitario, grifos y pomos de puerta.

- Ha de haber contenedores con tapa de accionamiento no manual en los lavabos de personal y también tienen que estar disponibles, como refuerzo, en determinadas zonas del establecimiento para su uso por el personal.
- El funcionamiento de dispensadores de jabón, solución desinfectante, papel desechable, lavabos, grifos y papeleras se tiene que revisar diariamente, y el equipo que tenga defectos tiene que ser reparado o sustituido. Se recomienda que se lleve un registro diario de estas acciones.
- En cada puesto de trabajo donde no sea posible realizar el lavado de manos con frecuencia, se tiene que disponer de gel o solución hidroalcohólica en cantidad suficiente para cada turno y puesto de trabajo con el fin de llevar a cabo la higiene de las manos.

5. Medidas de limpieza y desinfección del establecimiento

El titular de la actividad económica o el director del centro tiene que asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros. Se recomienda que se haga la limpieza general del establecimiento, al menos dos veces al día, una de ellas obligatoriamente a última hora de la tarde.

Durante las tareas de limpieza se tiene que prestar especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, pavimentos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, de acuerdo con las pautas siguientes:

a) Se tienen que utilizar desinfectantes, como diluciones de lejía (1.50) acabada de preparar o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de estos productos se tienen que respetar las indicaciones de la etiqueta. Se recomienda utilizar, para ello, guantes de vinilo, de acrilonitrilo o guantes de látex sobre guantes de algodón.

b) Después de cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual utilizados se tienen que desechar de manera segura y, después, se tiene que hacer la higienización de las manos con el lavado o el uso de soluciones hidroalcohólicas.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

Las medidas de limpieza se tienen que extender también, si procede, a zonas privadas de los trabajadores, especialmente si hay más de un trabajador, como por ejemplo vestuarios, taquillas, lavabos, cocinas y áreas de descanso.

Esta limpieza se puede hacer a lo largo de la jornada, preferentemente a mediodía, con una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.

Asimismo, si hay puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se tienen que hacer la limpieza y la desinfección del lugar tras finalizar cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación, como taquillas, pomos, lavabos, etc.

Asimismo, se tienen que limpiar y desinfectar los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a azulejos, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención en aquellos utilizados por más de un trabajador.

En todo momento se tiene que disponer de productos desinfectantes adecuados y efectivos, de acuerdo con las respectivas fichas de seguridad. Se puede consultar la lista de viricidas autorizados en España para uso medioambiental, industria alimentaria e higiene humana, publicada por el Ministerio de Sanidad, en el enlace siguiente:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludpublica/ccayes/alertasactual/ncov-china/documentos/listado_virucidas.pdf

Los clientes no tienen que utilizar los lavabos de los establecimientos comerciales, salvo que sea estrictamente necesario y, en este caso, se tiene que proceder a la limpieza inmediata de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

En el caso de entrega de documentación, esta tiene que ser desinfectada y puesta en cuarentena antes de depositarla en las estanterías. La recogida de documentación se tiene que hacer con guantes desechables.

En el caso de las tareas de limpieza en zonas con presencia de casos afectados por COVID-19 o en periodo de aislamiento preventivo, además de guantes, se recomienda utilizar mascarilla FFP2 o FFP3 y gafas de protección ocular.

Se recomienda hacer las tareas de limpieza utilizando los equipos de protección individual, según las recomendaciones del servicio de prevención con relación a los medios de protección adecuados.

Medidas generales relacionadas con la limpieza y la higiene en la realización del trabajo:

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

- Se tiene que desinfectar, entre cliente y cliente, todo lo que ha estado en contacto con él o incluso cerca de él: mobiliario, azulejos, pomos/tiradores, TPV, etc. Además, cada empleado tiene que higienizar sus manos.
- Se tiene que evitar compartir objetos como bolígrafos, grapadoras, etc.
- Se tienen que limpiar y desinfectar tras cada uso y antes de que lo use otro cliente.
- Tras el intercambio de objetos entre la clientela y el personal del establecimiento comercial, conviene desinfectarse las manos, como, por ejemplo, en la manipulación de tarjetas de pago, billetes y monedas, bolígrafos, etc.
- Se tiene que proceder a lavar y desinfectar diariamente los uniformes y la ropa de trabajo, si procede, que tienen que lavarse de manera mecánica en ciclos de lavado de entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los cuales no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con los clientes también tienen que lavarse en las condiciones indicadas anteriormente.
- Se recomienda llevar un calzado diferente en la sala del de la calle, preferentemente lavable, o llevar zapatos de plástico.
- El uso de electrodomésticos comunes (cafeteras, microondas, hervidores de agua, etc.) se tiene que mantener higienizado tras cada uso.

6. En caso de sospecha de contagio

6.1. Sospecha de contagio de un trabajador en el centro de trabajo

En el caso de identificar un presunto contagio en un trabajador del centro, por desarrollar tos, fiebre o sentirse falto de aliento, entre otros síntomas, se le tiene que proporcionar una mascarilla quirúrgica, protección desde el interior al exterior.

Posteriormente, se tiene que proceder a aislarlo preventivamente y se tiene que avisar al servicio de prevención que tenga contratado la empresa, el cual tiene que informar de las actuaciones que se tienen que llevar a cabo, según el protocolo vigente establecido por el Ministerio de Sanidad.

En todos los casos, las medidas de limpieza y desinfección necesarias se tienen que tomar de acuerdo con el protocolo establecido por la empresa con ese objeto.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

Los equipos de trabajo de primeros auxilios tienen que contener un termómetro, que se ha desinfectar después de cada uso.

6.2. Sospecha de contagio de un trabajador en su domicilio

Si el trabajador detecta en casa que tiene síntomas de la infección por COVID-19, no tiene que acudir al centro de trabajo, tiene que notificarlo a la empresa y tiene que telefonear al 902 079 079, 971 43 70 79 o 061 para que le indiquen las pautas que tiene que seguir. Esta información se puede encontrar en:

http://www.caib.es/sites/coronavirus/es/portada/

La empresa tiene que informar al servicio de prevención de esta situación.

Se recomienda que los trabajadores se tomen la temperatura diaria antes de acudir al puesto de trabajo.

7. Trabajadores especialmente sensibles/otros

No pueden incorporarse a sus puestos de trabajo en los establecimientos de oficina los trabajadores siguientes:

a) Trabajadores que, en el momento de la reapertura del establecimiento comercial, estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con COVID-19.

b) Trabajadores que, no teniendo síntomas, se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

Si algún trabajador se encuentra en alguno de los grupos de riesgo de comorbididad de COVID-19, tal como indica el Ministerio de Sanidad, ya sea por embarazo, por patologías crónicas previas o por edad, corresponde al servicio de prevención evaluar la presencia de los trabajadores especialmente sensibles con relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, establecer la naturaleza de especial sensibilidad del trabajador y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección. Para ello, tiene que tener en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud del trabajador.

El servicio de prevención tiene que actuar de acuerdo con el último procedimiento vigente de actuación para servicios de prevención de riesgos laborales contra la exposición al SARS-CoV-2 establecido por el Ministerio de Sanidad.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

http://boib.caib.es D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

8. Medidas preventivas sanitarias en los desplazamientos

La empresa tiene que minimizar los viajes de trabajo. Tiene que coordinar el movimiento de los trabajadores de una manera que garantice su protección y tiene que recordar a los trabajadores que acudan al centro individualmente.

El transporte privado complementario prevé la posibilidad de que dos personas viajen en la cabina del vehículo de transporte de mercancías cuando sea necesario, dependiendo del tipo de transporte a realizar y siempre que se cumplan todas las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad.

En el transporte público, privado complementario y particular de personas en vehículos de hasta nuevo asientos, incluido el conductor, todo ello en el contexto de los casos de viajes autorizados, en que más de una persona tiene que viajar en el vehículo, se tiene que respetar que viaje, como máximo, una persona por cada fila de asientos y que haya la mayor distancia posible entre los ocupantes.

Sin embargo, en los territorios que entran en Fase 1 de desescalada, se permite el uso compartido de vehículos privados limitado a un conductor y a un ocupante, que tiene que ir en la parte posterior del vehículo. Ahora bien, las personas que residen en la misma vivienda pueden compartir un mismo vehículo con la única limitación del número de plazas autorizadas para este.

En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los cuales haya plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se tiene que procurar que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, y se tiene que establecer como referencia la ocupación de la mitad de las plazas de asientos disponibles y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.

El uso de máscaras que cubran nariz y boca es obligatorio para todos los usuarios del transporte en autobús y ferrocarril. Asimismo, es obligatorio para los usuarios de los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

http://boib.caib.es D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

IV. Medidas higiénicas de protección individual en el establecimiento

1. Para proveedores y empresas de mantenimiento externas

Se tiene que hacer la correspondiente coordinación de actividades empresariales para garantizar la protección de todos los trabajadores, teniendo en cuenta tanto los riesgos del personal propio presente en el lugar de trabajo como, si procede, el de los autónomos.

A los proveedores se les tiene que facilitar gel o solución hidroalcohólica, para reemplazar el lavado de manos, para proceder inmediatamente a la higiene necesaria entre cada entrega. Asimismo, tienen que usar mascarillas higiénicas durante el tiempo en que permanezcan dentro de los establecimientos.

En la entrada de los establecimientos tienen que encontrar solución hidroalcohólica para la desinfección de manos y guantes desechables y tienen que ser informados de la necesidad de que los utilicen durante la permanencia en el recinto.

A la salida del establecimiento tienen que disponer de papeleras con tapa de accionamiento no manual, dotadas con una bolsa de basura.

Debido a la dificultad de mantener la distancia de seguridad en todo momento, se recomienda que, para cualquier distancia, todas las personas, trabajadores y clientes, hagan uso de una mascarilla higiénica mientras se encuentran en los establecimientos. La mayoría de las personas adquieren COVID-19 de otras personas con síntomas. Sin embargo, cada vez hay más evidencia del papel que tienen en la transmisión del virus las personas sin síntomas o con síntomas leves. Por ello, el uso de mascarillas higiénicas en la población en general, en algunas circunstancias, puede colaborar a la disminución de la transmisión del virus.

La mascarilla higiénica es un tipo de protección respiratoria de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- *Especificación UNE 0064-1:2020, máscaras higiénicas no reutilizables. Requerimientos de materiales, diseño, sastrería, marcaje y uso. Parte 1: para uso en adultos.*
- *Especificación UNE 0064-2:2020, máscaras higiénicas no reutilizables. Requerimientos de materiales, diseño, sastrería, marcaje y uso. Parte 2: para uso en niños.*
- *Especificación UNE 0065:2020, mascarillas reutilizables de higiene para adultos y niños.*

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

El material de protección de uso individual se tiene que tirar en contenedores, preferentemente con tapa y pedal, dotados de bolsa de recogida, habilitados en todas las zonas donde sea necesario.

2. Para clientes

- El establecimiento tiene que garantizar, en todo momento, que el cliente esté informado sobre las normas especiales que tienen que regir en el uso de las instalaciones.
- Se recomienda que haya carteles informativos en los idiomas más habituales de los clientes donde se expongan las condiciones restrictivas de uso de las instalaciones y las normas de higiene que se tienen que observar con relación a la prevención de contagios.
- En las zonas de recepción se tiene que garantizar la debida separación de dos metros entre trabajadores y con los clientes. Cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad, se tienen que utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- En aquellos puntos de atención a clientes donde se prevean aglomeraciones o colas puntuales se tienen que marcar en el pavimento los espacios, de forma que se respete la distancia mínima de dos metros entre personas.
- El centro tiene que poner a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- Debido a la dificultad de mantener la distancia de seguridad en todo momento, se recomienda que, para cualquier distancia, todos los clientes hagan uso de una mascarilla higiénica mientras se encuentran dentro del establecimiento. La mayoría de las personas adquieren COVID-19 de otras personas con síntomas. Sin embargo, cada vez hay más evidencia del papel que tienen en la transmisión del virus las personas sin síntomas o con síntomas leves. Por ello, el uso de mascarillas higiénicas en la población en general, en algunas circunstancias, puede colaborar en la disminución de la transmisión del virus.

3. Para trabajadores del establecimiento

- En el supuesto de que sean incapaces de mantener la distancia de seguridad o de no poder instalar medios físicos de protección, los trabajadores también tienen que utilizar máscaras higiénicas durante la jornada laboral, excepto en los casos en que el servicio de prevención de riesgos laborales o la modalidad preventiva de la empresa determine que

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

tienen que llevar protección respiratoria más eficaz, como equipo de protección individual (EPI).

- Los guantes se tienen que entregar a los trabajadores para el cumplimiento de sus tareas. La tipología de guante tiene que ser la establecida por el servicio de prevención, teniendo en cuenta las funciones que se tienen que realizar.
- El intercambio de objetos (dinero, documentación, etc.) entre personas (trabajadores, clientes, etc.) se tiene que evitar en la medida en que sea posible.
- El material de protección desechable individual se tiene que desechar en papeleras con tapa de accionamiento no manual, dotadas con una bolsa de basura. No se tiene que olvidar que, después de la retirada de los guantes, se tienen que lavar las manos.
- Por otro lado, para las horas de descanso/comida, se tienen que establecer turnos y se tienen que conservar los estándares de higiene y de distanciamiento personal establecidos, dado que en las zonas comunes de los empleados no se permite la concurrencia de personas.

V. Decálogo de medidas preventivas sanitarias que tienen que adoptar los trabajadores

- Si vive o ha vivido con una persona que ha contraído la infección por coronavirus, si desarrolla los síntomas respiratorios típicos de esta enfermedad: tos, dificultades en la respiración o fiebre, tiene que telefonear a su gestor directo para comunicárselo.
- En el trabajo tiene que cumplir con los protocolos y las recomendaciones preventivas establecidas por la empresa.
- Tiene que mantener la distancia de seguridad de dos metros con el resto de trabajadores y clientes durante la realización del trabajo, en salas de reuniones, vestuarios y lavabos.
- Si no puede mantener esta distancia, tiene que llevar una máscara higiénica como protección respiratoria.
- Se tiene que lavar las manos con frecuencia en las áreas habilitadas para este propósito.
- Tiene que cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable al toser y estornudar, y, a continuación, tiene que desecharlo en una papelera de basura que cuente con cierre. Si no dispone de pañuelos, tiene que utilizar la parte interna del codo para no contaminar sus manos.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

- Tiene que lavarse las manos después de estornudar, toser o tocarse la nariz, después del contacto con alguien que estornuda, después de utilizar el baño o las superficies sucias y antes de comer.
- Frecuentemente, tiene que higienizar sus manos con solución hidroalcohólica.
- No se tiene que tocar la cara, especialmente los ojos, la boca o la nariz, aunque lleve guantes.
- Tiene que tomar medidas extremas de limpieza para las herramientas que maneja, especialmente si son utilizadas por varias personas.
- Tiene que evitar compartir objetos: bolígrafos, grapadora, tijeras, etc.
- Después del intercambio de objetos entre la clientela y el personal del establecimiento comercial, como por ejemplo tarjetas de pago, billetes y monedas, bolígrafos, etc., se tiene que desinfectar las manos.
- Tiene que seguir las instrucciones para el uso y la colocación de los EPI o las máscaras.
- No comparta equipos de protección personal: guantes, gafas, máscaras, etc., con otros trabajadores.
- Si los guantes de protección son para uso compartido, tiene que ponerse antes unos guantes de látex o nitrilo, según las alergias, para el rendimiento de su actividad.
- Tiene que evitar el uso de los cabellos sueltos y tiene que llevarlos recogidos.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

http://boib.caib.es D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

RECUERDE LAS RECOMANACIONES DE PROTECCIÓN ANTE EL VIRUS

¿Qué puedo hacer para protegerme del nuevo coronavirus y otros virus respiratorios?

Lávate las manos frecuentemente

Evita tocarte los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan su transmisión

Al toser o estornudar, cúbrete la boca y la nariz con el codo flexionado

Usa pañuelos desechables para eliminar secreciones respiratorias y tíralo tras su uso

Si presentas síntomas respiratorios evita el contacto cercano con otras personas

Consulta fuentes oficiales para informarte
www.mscbs.gob.es
@sanidadgob

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE SANIDAD

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

VI. ANEXO – CUESTIONARIO

GOIB CONSELLERIA SALUT I CONSUM

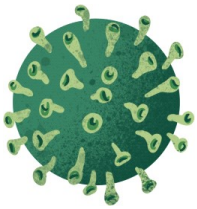

QUESTIONARI DE SALUD De INCOROPORACIÓ DE TRABAJADORES (COVID-19)
CUESTIONARIO DE SALUD PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES (COVID-19)

Nombre		Apellidos			
Fecha de nacimiento		Edad			
DNI					
Dirección				CP	
Municipio		Isla		País	
Correo electrónico				Tel.	

DATOS DE La EMPRESA

Razón social		CIF	
Dirección		CP	

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

Municipio		Isla		País	

INFORMACIÓN CLÍNICA

	N/S	No	Sí
¿Presenta síntomas (especialmente fiebre, tos, dificultad respiratoria) compatibles con COVID-19?			
¿Ha presentado síntomas (especialmente fiebre, tos, dificultad respiratoria) compatibles con COVID-19 en los últimos 14 días?			
¿Ha tenido contacto cercano con alguna persona positiva en COVID-19 en los últimos 14 días?			
¿Le han hecho alguna prueba de diagnóstico por COVID-19 en los últimos 14 días?			

OBSERVACIONES

Declaro, bajo mi responsabilidad, la veracidad de los datos proporcionados

Fecha _____ **Firma**

Vea instrucciones al dorso

Información sobre protección de datos personales. De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de los datos personales que contiene este cuestionario. Finalidad del tratamiento. Seguimiento de

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740

actuaciones para garantizar el control y la seguridad de la población, con relación al Real Decreto 464/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 . Responsable del tratamiento. Dirección General de Salud Pública y Participación. Instituto Balear de Seguridad y Salud Laboral. Servicios de Prevención de Riesgos Laborales. Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social.

NOTA INFORMATIVA CON RELACIÓN Al CUESTIONARIO

- Este cuestionario tiene que ser cumplimentado y firmado por todos los trabajadores.
- En el supuesto de que el trabajador tenga dificultades para entregarlo físicamente a la empresa, puede tramitar en un primer momento una copia por vía telemática, por ejemplo correo electrónico, fax, SMS, WhatsApp, pero el trabajador tiene que entregar a la empresa el cuestionario cumplimentado lo antes posible.
- En caso de que alguna de las cuatro respuestas del cuestionario sea "SÍ", el trabajador tiene que contactar con el servicio de prevención de riesgos laborales (SPRL). El empresario le tiene que facilitar la forma de contacto. En este caso, el trabajador no puede incorporarse al puesto de trabajo hasta que disponga del informe que le permite incorporarse al trabajo firmado por el médico del trabajo, del SPRL o de la mutua a la cual esté afiliado.
- El empresario tiene que tramitar por vía telemática u otro sistema el cuestionario en un plazo no superior a 24 h y tiene que garantizar su confidencialidad.
- El servicio de prevención o la mutua tienen que comunicar la información que les sea requerida por la Dirección General de Salud Pública y Participación o el IBASSAL, tiene que conservar el cuestionario recibido y tiene que garantizar su confidencialidad.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/90/1058740